

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: MILITZA GUZMAN PEREZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
RADICACION: 08-001-31-05-013-2019-00395-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. De igual forma le informo que el expediente se encuentra digitalizado en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, y que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del martes diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 30 de julio del año 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada COLPENSIONES, se notificó por aviso el día 31 de enero de 2020 (Ver pdf Folio 70 del Exp. Digitalizado) y contestó mediante apoderado el día 21 de febrero de 2020 (Ver Folios 71-81); mientras que la demandada AFP PORVENIR S.A, se le notificó por correo electrónico del 26 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y contestó la demanda por el mismo medio a través de apoderado judicial el día 9 de julio de 2020. Así las cosas, examinadas ambas contestaciones se llega a la conclusión que las dos fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem, así como también se reconocerá personería a los apoderados judiciales de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y AFP PORVENIR S.A.-

SEGUNDO: Fíjese fecha el día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, instese a las partes para que se conecten a la

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

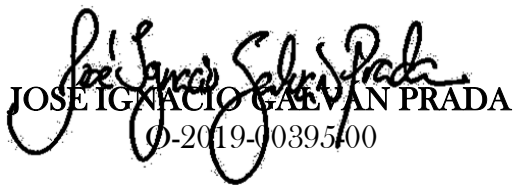
Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

TERCERO: Téngase al Dr. CAMILO AHUMADA CERVANTES como apoderado principal y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

CUARTO: Téngase al Dr. OMAR CAMARGO MERCADO como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A, para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2019-00395400

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 03 Mes 08 Año 2021
Notificado por el Estado N° 0114
La Providencia de fecha Día 30 Mes 07 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**